

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 1CGL358
MBR/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE TARAPACÁ, A LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Santiago , 20-12-2017

EXENTO N° E-649

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Oficio Ord, N° 015/0534 de 21 de febrero de 2017, de su Vicepresidente Ejecutivo; el Oficio N° E-17113 de 10 de octubre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; el Oficio E-18061 de 29 de noviembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-18157 de 30 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en calle 12 de Febrero N° 431-435, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, a fin de regularizar la ocupación donde se emplaza y funciona un Jardín Infantil y Sala Cuna denominado, “Jardín Infantil Rayito de Luz”, lo que permitirá a este establecimiento de educación parvularia, postular al reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 20.832 del año 2015.

Que mediante Resolución Exenta N° 647 del 4 de septiembre de 2007, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, concedió la concesión de uso gratuito a la Junta Nacional de Jardines Infantiles del inmueble fiscal descrito por un plazo de 5 años, con el objeto de construir una Sala Cuna y Jardín Infantil, a financiarse con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Que el Consejo Regional de la Región de Tarapacá, en la XVII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2017, acordó aprobar por unanimidad la solicitud de concesión de uso gratuito a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un plazo de 30 años, opinión solicitada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región indicada, a la Intendencia Regional mediante Oficio SE01-1.647/2017, de 3 de julio de 2017, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, del D.L. N 1939 de 1977.

Que el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, se ha pronunciado de forma favorable a la concesión de uso gratuito del inmueble

descrito a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por el plazo de 30 años, por estimar que la solicitud cumple con todos los requisitos para este tipo de solicitudes.

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en su Oficio ORD. N° 015/0534, de 21 de febrero de 2017, estima que el plazo de la concesión debe ser otorgado por 8 años, y no por 30 años como lo propone la Secretaría Regional antes citada, ya que esto les permitirá postular al reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 315 del año 2010, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado, que específicamente en el inciso 2° del artículo 16, establece la exigencia que la tenencia de la propiedad no podrá tener una duración inferior a 5 años; además, permitirá a la entidad recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.832 del año 2015, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, entre otros, fundamentos que justifican el largo plazo solicitado, situación que se contempla en la Orden Ministerial N°1, de 9 de marzo de 2015, en el Título VII, Número 5, en la que se establece la posibilidad excepcional de otorgar concesiones de uso gratuito de inmuebles fiscales a las entidades mencionadas en el artículo 61, del D.L. N°1939, de 1977, que por la naturaleza del proyecto sea necesaria una concesión por un plazo mayor a cinco años.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, dado que el proyecto tiene como objeto respetar los derechos del niño y la niña en su primera infancia, establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en otros pactos internacionales suscritos por Chile, lo que se pretende lograr a través de una atención a los párvulos desde el nacimiento hasta la edad de ingreso a la educación básica en este tipo de establecimientos educacionales, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”, R.U.T. 70.072.600-2, domiciliada para estos efectos en calle Errázuriz N° 1366, ciudad de Iquique, el inmueble fiscal ubicado en calle 12 de Febrero N° 431-435, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 237-6; amparado por inscripción a nombre del Fisco a fs. 298 vta. N° 391 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año 1981; singularizado en el Plano N° I-2-3.222-C.R.; I.D. Catastral N° 242299; con una superficie de 300,3 m². (Trescientos coma tres metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Carlos Vega Toledo, en línea recta de 28,10 metros.

ESTE : Calle 12 de Febrero, en línea recta de 13,00 metros.

SUR : Benedicto Lancellotti en línea recta de 23,10 metros.

OESTE : Sucesión Juan Jeria, en línea recta de 13,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 8 (ocho) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para dar continuidad a la operación y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna denominado, “Jardín Infantil Rayito de Luz”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el uso al que se debe destinar el inmueble concesionado. Quedando sometida a las normas reglamentarias vigentes sobre urbanismo y construcción.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al “Jardín Infantil Rayito de Luz”, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Tarapacá
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **48b0b064-a733-4446-9b2c-40a521936942**